



NACIONAL



RESOLUCION 3203/1995
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados -- Inscripción.

Fecha de emisión: 25/09/1995; Publicado en: Boletín Oficial 02/10/1995

Artículo 1° -- La Gerencia de Planeamiento tendrá a su cargo la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, creado por el dec. 292/95.

Art. 2° -- Para el trámite de inscripción se aprueban los requisitos contenidos en el anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3° -- La Gerencia de Planeamiento deberá proponer las correcciones pertinentes para mejorar la instrumentación operativa del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensiones dentro del corriente año.

Art. 4° -- La Gerencia citada está facultada, en el ejercicio de las funciones encomendadas, para requerir de las distintas áreas de esta ANSSAL, como así de las obras sociales y agentes del seguro, la información necesaria para cumplimiento de lo establecido en los arts. 1° y 2° de la presente.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.

Lingeri.

Anexo I

**REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
PARA LA ATENCION MEDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS**

I- Datos identificatorios del agente del seguro.

- a) Nombre del agente.
- b) N° inscripción en el Registro.
- c) Ubicación geográfica

Calle Teléfono

II- Capacidad para brindar prestaciones

Propias

Atención ambulatoria - Especialidades básicas - Consultorios: ubicación, cantidad.

Servicios de diagnósticos y tratamientos. Ubicación, referencias técnicas (detallar).

Internación. Ubicación, cantidad de camas, por especialidad si las hubiere.

Servicios de odontología.

Servicios de rehabilitación.

Servicios de farmacia.

Servicios de óptica.

Para el caso de servicios contratados, efectuar igual discriminación por prestador tanto para pacientes ambulatorios como para internados, agregando la identificación del prestador; aclarando:

-- Denominación.

- Ubicación.
- Para empresas unipersonales nombre y apellido.
- Para entidades jurídicas nombre de la entidad con indicación de su forma (S. A. S.R.L., etc.).
- Nómina de sus autoridades.
- Nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Prestadores.
- Determinar con arreglo al art. 10 del dec. 292/95, modificado por el art. 12 del dec. 492/95, si otorgará prestaciones solo a los jubilados y pensionados de su actividad, o a los provenientes de cualquier agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

